



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 2447 21 .-

Comodoro Rivadavia *14* de *Septiembre* de 2021.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 15.742/21 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone establecer los lineamientos necesarios para llevar adelante las políticas relacionadas a la instalación de lactarios en la administración pública, organismos descentralizados o autarticos, así como las políticas de difusión en relación a la importancia y relevancia de la leche materna en la nutrición de los niños.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal. -

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

Artículo 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 15.742/21.

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución la Señora Secretaria de la Mujer, Género, Juventud y Diversidad.-

Artículo 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, **ARCHIVESE**.-

Nadia Rubilar
NADIA RUBILAR
ABOGADA
Asesora Letrada

M. Jimena Cores Oller
M. JIMENA CORES OLLER
Secretaría de la Mujer, Género,
Juventud y Diversidad
M.C.R.

Juan Pablo Luque
Dr. JUAN PABLO LUQUE
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



ORDENANZA N° 15.742/21

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para llevar adelante las políticas relacionadas a la instalación de lactarios en la administración pública, organismos descentralizados o autárquicos, así como las políticas de difusión en relación a la importancia y relevancia de la leche materna en la nutrición de los niños.

ARTÍCULO 2°: Las instituciones de la administración pública municipal de Comodoro Rivadavia y sus organismos descentralizados, deberán contar con un ambiente especialmente acondicionado, para que las mujeres en periodo de lactancia puedan amamantar y/o extraer su leche materna y se garantice la adecuada conservación de la leche durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 3°: Definiciones:

- a) Lactancia Materna: Es un tipo de alimentación y consiste en que un bebé se alimente con la leche materna. Siendo la leche un alimento de características únicas que permite que la madre transmita sus mecanismos de defensa al recién nacido, mientras que el acto de amamantar logra fortalecer la relación madre-hijo.
- b) Lactancia Materna Exclusiva: Consiste en dar al lactante únicamente leche materna, no se le da otros líquidos ni sólidos, ni siquiera agua exceptuando la administración de soluciones de rehidratación oral o de vitaminas, minerales o medicamentos en forma de gotas o jarabes. Los lactantes deben recibir lactancia exclusivamente materna durante los primeros seis meses de vida para lograr un crecimiento, desarrollo y salud óptima.
- c) Lactario: Es el ambiente donde las madres pueden extraer su leche materna y conservarla adecuadamente para que con posterioridad su hijo/a pueda ser alimentado/a. Se trata de un espacio amplio, bien iluminado, ventilado, con el



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Año del Bicentenario del Héroe Gaucho Martín Miguel de Güemes
Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

mobiliario necesario, de fácil acceso y que garantiza la privacidad necesaria.

- d) **Servicio de Lactario:** Es el conjunto de facilidades (instalaciones, ambiente y normas), con las que debe contar el lugar, para permitir que las madres lactantes ejerzan su derecho y responsabilidad de la lactancia materna dentro de su ambiente laboral, en las mejores condiciones posibles.

ARTÍCULO 4º: Para la puesta en funcionamiento de los Lactarios se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Espacio:** El espacio físico para habilitar el servicio debe tener una superficie adecuada a la cantidad de mujeres que requieran el lactario. Puede incluirse en oficinas, salas de reuniones u otros sectores, pero nunca un baño.
- b) **Privacidad:** Al ser el lactario un ambiente de uso exclusivo para el amamantamiento y/o extracción y conservación de la leche materna, deberá contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria, tales como cortinas o persianas, biombos, etc.
- c) **Comodidad:** Debe contarse con elementos mínimos que brinden bienestar y comodidad a las mujeres en el momento de la extracción y conservación de la leche materna y como mínimo, con un cambiador para bebés.
- d) **Refrigeración:** El espacio debe contar con una heladera o frigobar destinado exclusivamente a la conservación de la leche materna.
- e) **Lavabo:** Debe contar con un lavabo propio, sanitizante de manos, alcohol en gel y demás elementos de aseo que permitan el lavado de manos, y así garantizar la higiene durante el momento de extracción de la leche materna.
- f) **Accesibilidad:** Deberá implementarse teniendo en cuenta las medidas de accesibilidad para toda madre, incluyendo a aquellas que tengan alguna discapacidad o dificultad motora para su ingreso, permanencia y egreso.

ARTÍCULO 5º: Las instituciones de la administración pública dependientes de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, organismos descentralizados, entes y/u organismos autárquicos deberán instalar los lactarios en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.



*Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut*

Año del Bicentenario del Héroe Gaucho Martín Miguel de Güemes
Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ARTÍCULO 6º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de la Mujer, Género, Juventud y Diversidad de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7º: La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones en el marco de lo establecido en la presente:

- a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa creado por la presente Ordenanza.
- b) Asegurar la provisión y abastecimiento de los insumos, bienes y servicios no personales que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- c) Invitar a las instituciones del sector privado de la ciudad de Comodoro Rivadavia a poner en funcionamiento lactarios de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- d) Difundir, a través de diferentes campañas los beneficios de la lactancia materna, su importancia y ventajas, sobre todo en los primeros seis meses de vida del niño/a.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, regístrese y cumplido, archívese.

C/D
<i>[Firma]</i>

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DÉCIMA QUINTA REUNIÓN, DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 26 DE AGOSTO DE 2021.

[Firma]
Cdor. Sergio Isidro Bohe
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante

[Firma]
Othar Macharashvili
Presidente
Concejo Deliberante